



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE ENERO DEL 2024.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN  
AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3175-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los ingresos recaudados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **AC-077-002-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José Gregorio Downs Rocha**, alcalde; **Yamileth Lino Macario**, vicealcaldesa; **Milagro de Jesús Solórzano**, secretaria del Concejo Municipal; **Luz Marina Calix Vargas**, gerente municipal; **Karen Melissa Pérez Sánchez**, directora de finanzas; **Elmer Miguel Bobadilla Reyes**, director de recaudación; **Heydi Sevilla**, responsable de contabilidad; **Iveth Carolina Flores Vásquez**, asesora legal; **Geovanny Antonio Amador Zúñiga**, director de administración; **Marcia Manjarrez Sevilla**, directora de talentos humanos y **Mayqueline Obeydy Rizo Ruíz**, excontadora general, todos de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de La Costa Caribe Norte (RACCN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer mediante Acta, los resultados preliminares de auditoría en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, a los



servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado. **B)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro. **C)** Comprobar si los ingresos por los diferentes conceptos se recaudaron conforme el Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones establecidas, están íntegramente contabilizados, clasificados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y se depositaron totalmente en el Banco. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para los ingresos recaudados por la administración de la municipalidad auditada por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fue efectivo; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Ingresos recibidos durante el día depositados de forma tardía;* y **b)** *Existen algunos recibos oficiales de caja que carecen del sello de invalidado.* **2)** La alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro; excepto por los hallazgos de control interno ya mencionados. **3)** Los ingresos por los diferentes conceptos fueron recaudados conforme el Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones establecidas, se encontraron íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada fueron depositadas totalmente en el Banco. **4)** La municipalidad auditada cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración a los ingresos recaudados, durante el período auditado; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de La Costa Caribe Norte (RACCN), durante el período sujeto a revisión.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley



orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de La Costa Caribe Norte (RACCN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, con referencia **AC-007-002-24**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BONANZA, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE (RACCN)**, derivado de la revisión a los ingresos recaudados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Gregorio Downs Rocha**, alcalde; **Yamileth Lino Macario**, vicealcaldesa; **Milagro de Jesús Solórzano**, secretaria del Concejo Municipal; **Luz Marina Calix Vargas**, gerente municipal; **Karen Melissa Pérez Sánchez**, directora de finanzas; **Elmer Miguel Bobadilla Reyes**, director de recaudación; **Heydí Sevilla**, responsable de contabilidad; **Iveth Carolina Flores Vásquez**, asesora legal; **Geovanny Antonio Amador**



**Zúñiga**, director de administración; **Marcia Manjarrez Sevilla**, directora de talentos humanos y **Mayqueline Obeydy Rizo Ruíz**, excontadora general, todos de la Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de La Costa Caribe Norte (RACCN).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Bonanza, Región Autónoma de La Costa Caribe Norte (RACCN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y siete (1397) de las diez de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

DMAH/MFCM/MLZH/JCSA